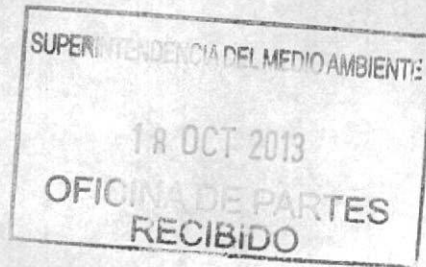




Gabinete

ID DOC : 372009



**OFICIO N° 676**

**ANT.:** Sus Oficios N° 487 y 722 de 2013

**MAT.:** Acompaña descargos en procedimiento administrativo sancionatorio de SMA causa Rol F-013-2013

**PUTRE, 16 de Octubre de 2013**

**DE :**  
**GOBERNADOR**

**A :SRA. FISCAL INSTRUCTORA SUPERINTENDENCIA MEDIO AMBIENTE**

En procedimiento administrativo sancionatorio de la Superintendencia de Medio Ambiente, causa Rol F-013-2013, vengo en acompañar escrito de descargos requerido en sus oficios del referencia.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Leda Diaz Leyton  
6393562-K  
Gobernadora (S)



Para verificar documento ingresar en la siguiente url  
<https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** Zynqzdzsh50FlviJiWhe8w==

**EN LO PRINCIPAL:** Formula descargos; **EN EL PRIMER OTROSI:** Medios de prueba; **EN EL SEGUNDO:** Se resuelva programa de cumplimiento; **EN EL TERCERO:** Se tenga presente

**SRA. FISCAL INSTRUCTORA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

**LEDA DIAZ LEYTON**, Gobernadora subrogante de la Provincia de Parinacota en representación de la Gobernación Provincial de Parinacota RUT N°60.511.139-4, ambos domiciliados en Jose Miguel Carrera N°350, comuna de Putre, en procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-013-2013, a la Sra. Fiscal Instructora, respetuosamente digo:

1.- Durante los días 20 y 21 de febrero de 2013 se llevó a cabo inspección ambiental asociada a la RCA N° 4/2009, la cual forma parte del "Programa y Subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013", según lo establecido en la Resolución Exenta N° 879 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 24 de diciembre de 2012.

2.- La actividad de fiscalización realizada consideró la verificación de un total de 7 exigencias relacionadas con los siguientes objetivos específicos de inspección: (i) calidad del efluente; (ii) ubicación del punto de descarga; y, (iii) manejo de lodos.

3.- La actividad señalada concluyó con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental denominado "Inspección Ambiental Planta de tratamiento de aguas servidas Complejo Fronterizo Chungará, DFZ-2013-75-XV-RCA-IA", de 22 de mayo de 2013, de la División de Fiscalización de esta Superintendencia ("Informe de Fiscalización").

4.- En conformidad con dicho informe se formularon los siguientes cargos contra esta gobernación:

A.1 No cumplir con la Tabla N° 3 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales ("D.S N°90/00")

A.2 No contar con Plan de Monitoreo y Vigilancia Permanente de la PTAS, cuyo fin es controlar los parámetros de descarga y sus efectos en el medio ambiente (biota terrestre y marina).

A.3 No contar con la resolución sanitaria que autoriza el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas servidas.

B1.- No haber remitido a esta Superintendencia la información solicitada a través de la Resolución Exenta N° 574.

**DESCARGOS**

Es del caso hacer una breve relación de las circunstancias de contexto en el funcionamiento de dicha PTAS.

Esta gobernación provincial administra el complejo fronterizo Chungará, lugar donde opera actualmente de facto la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (en adelante PTAS).

A fines de 2007 se construye la PTAS en el complejo Chungará como medida urgente para dar solución al problema de salubridad referido a la deposición de las aguas servidas evacuadas por los servicios públicos y población flotante que operan en el lugar, situación que se venía arrastrando varios años atrás

Por la situación de urgencia sanitaria se implementó dicha PTAS sin contar con la autorización sectorial pertinente.

Posteriormente, el 05 de julio de 2008 se presenta por esta Gobernación Declaración de Impacto Ambiental, del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, obteniéndose la calificación ambiental por resolución N° 4 de 26 de enero de 2009.

En relación a las infracciones imputadas, no se desconoce por esta gobernación la existencia de los hechos que la constituyen, no obstante no ha existido la voluntad de infringir la resolución de calificación ambiental, por el contrario, se ha comenzado bajo esta gestión a dar curso al proceso de regularización de la PTAS.

En efecto el proceso de regularización de la PTAS comenzó el año pasado, con la respectiva solicitud a la Seremía de Salud Regional de **autorización del proyecto** de solución particular alcantarillado y PTAS, obteniéndose en definitiva aquella por resolución sanitaria N° A/ 0014 del 03 de enero de 2013.

Posteriormente se solicitó la autorización del funcionamiento de la PTAS, la cual fue rechazada por la Seremía de Salud por no cumplir con todas las exigencias requeridas. La materia es altamente técnica, no cuenta nuestro servicio con personal calificado, y las dificultades de presupuesto y geográfica para encontrar el proveedor idóneo han sido varias, pero actualmente ya nos encontramos realizando las obras necesarias para cumplir con exigencias faltantes, las cuales se detallan en el programa de cumplimiento que se acompañó a vuestro servicio.

Para verificar documento ingresar en la siguiente url <http://validadoc.interior.gob.cl/>, código:J0XNg+t4oc+3oabjSma46A==



Cabe señalar que la infracción A.3 "No contar con la resolución sanitaria que autoriza el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas servidas" comprende el cumplimiento del Decreto Supremo N° 90, de 2000, por cuanto es exigencia para la autorización por resolución sanitaria el cumplimiento de los parámetros exigidos en dicha norma.

Respecto de la infracción B1.- "No haber remitido a esta Superintendencia la información solicitada a través de la Resolución Exenta N° 574", cabe señalar que de acuerdo a las instrucciones vigentes ella se cumple subiendo la información requerida a la plataforma de la Superintendencia, lo cual ya se efectuó.

El hecho de que la PTAS siga en funcionamiento aún sin el permisos para ello, se debe claramente que los efectos de su paralización serían perjudiciales tanto para el normal y continuo funcionamiento de los servicios públicos que laboran en el complejo fronterizo y amenazarían gravemente la salubridad pública y el medio ambiente.

Por otro lado, en cuanto a las sanciones específicas que en cada caso correspondería aplicar, debe tenerse presente:

- a) Que el eventual daño causado o peligro ocasionado ha sido menor en comparación a la situación de emergencia existente anteriormente a la implementación de la PTAS.
- b) No hay casos de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción,
- c) No existe beneficio económico por este servicio con motivo de la infracción;
- d) No existe intencionalidad en la comisión de la infracción;
- e) Siempre ha habido una conducta, dentro de las competencias y capacidades de este servicio, en pro de solucionar la irregularidad existente.

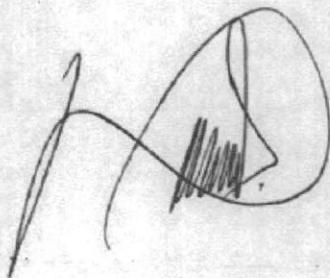
**POR TANTO**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 20.417 y demás normas pertinente,

**PIDO A LA SRA. FISCAL INSTRUCTORA** : Tener por formulado los descargos que a esta parte compete en el procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-013-2013, y considerarlos como circunstancias justificantes para moderar la aplicación de una eventual sanción.

**PRIMER OTROSI**: Se hace presente que la Gobernación Provincial de Parinacota hará uso de los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción de este procedimiento sancionatorio, específicamente durante el término probatorio que solicitamos sea fijado para este efecto, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus descargos.

**SEGUNDO OTROSI**: En autos se ha presentado programa de cumplimiento de las infracciones objeto de cargo, por lo que respetuosamente PIDO A LA SRA. FISCAL INSTRUCTORA pronunciarse al respecto, acogéndolo y en definitiva suspender el procedimiento sancionatorio.

**TERCER OTROSI**: Pido a la SRA. FISCAL INSTRUCTORA tener presente que actuó en representación de la Gobernación Provincial de Parinacota, en mi calidad de Gobernadora Subrogante.



Leda Diaz Leyton  
6393562-K  
Gobemadora (S)

Para verificar documento ingresar en la siguiente url  
<https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** J0XNg+t4oc+3oobjSMa46A==